



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2016-579

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 10), el Despacho dispone:

Tenemos que la parte actora en documento digital 08, en el cual se evidencia que se realizó la notificación del art 291 del C.G.P.; a los demandados JORGE ALBORNOZ BELLO, ALBA CONSTANZA ALBORNOZ BELLO y LUIS FERNANDO ALBORNOZ BELLO, como se Corrobora con la documental a folios 3 a 311, del ya referido documento digital 08, sin embargo se observa que la parte actora no remitió la copia de la providencia a notificar, esto es el mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en relación a la profesional del derecho que eleva solicitudes en documentos digitales 09 y 11 que refiere que le han encomendado representar a los ejecutados, sin embargo no allega poder para actuar, por lo tanto se niega la solicitud de remitir el expediente digital o físico, una vez allegue el poder, se le autorizara el acceso, lo anterior, en virtud del art 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa386af6222beaa338818d2bba4f7f2cf899f6cd0949cc16acddb2ca6f99e936**

Documento generado en 10/12/2021 04:29:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>